## REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 19 Referencia:

Año: 1978 Fecha(dd-mm-aaaa): 23-02-1978

Titulo: POR LA CUAL SE APRUEBA LA EMISION DE UNA SERIE DE BONOS DEL ESTADO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18525 Publicada el: 27-02-1978

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 1.681

Rollo: 22 Posición: 1943

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Telélono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Dirección General de Ingresos Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Minima: 6 meses: En la República: B/.18.00 En el Exterior B/.18.00 Un año en la República: B/.36.00 En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de
Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación.

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación.

ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR. Ministro de la Presidencia LEY NUMERO 19 (De 23 de Febrero de 1978)

Por la cual se aprueba la emisión de una serie de Bonos del Estado.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

#### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase la emisión de bonos externos del Estado hasta por ¥10,000,000,000 (DIEZ MIL MILLONES DE YENES JAPONESES), autorizada mediante Resolución de Gabinete No. 13 de 23 de febrero de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: El Organo Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses, redención y gastos inherentes de bonos de que trata el artículo anterior.

ARTICULO TERCERO: El Organo Ejecutivo podrá reglamentar la emisión de los bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO CUARTO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

> ING. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V. Vicepresidente de la República

> JOSE O. HUERTAS Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia, JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores, NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai., LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas, ai., WALLACE FERGUSON

El Ministro de Desarrollo Agropecuario, RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Vivienda, TOMAS G. ALTAMIRANO D.

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

RÚBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

FERNANDO MANFREDO JR. Ministro de la Presidencia

## RESOLUCION DE GABINETE

RESOLUCION NUMERO 12 (De 23 de febrero de 1978)

Por la cual se autoriza la contratación de un empréstito externo mediante la emisión de Bonos.

EL CONSEJO DE GABINETE

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Dr. Ernesto Pérez Balladares, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión oficial o en su defecto, al Embajador de Panamá ante el Imperio del Japón, o el Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para contratar, mediante la emisión de Bonos, un empréstito externo hasta por TREINTA Y CINCO MILLONES DE DOLARES (\$35,000,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizase, asimismo, al Dr. E. Pérez Balladares, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión oficial o en su defecto, al Embajador de Panamá ante el Imperio del Japón, o al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para designar personas naturales o jurídicas que intervengan en la negociación de dicho empréstito y en la referida emisión de Bonos Externos, para nombrar un agente fiscal de la República en esta operación, así como los banqueros inversionistas, para firmar el acuerdo de suscripción de los bonos y tomar las demás medidas y providencias que fuesen necesarias a fin de perfeccionar la emisión de bonos, designaciones y nombramientos antes referidos.

ARTICULO TERCERO: Autorizase al Dr. E. Pérez Balladares, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión oficial, o en su defecto, al Embajador de Panamá ante el Imperio del Japón, o al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que incluya en los acuerdos referentes a la emisión y suscripción de los bonos, en el texto de los mismos y en la documentación pertinente la designación de personas, agente fiscal y nombramiento de banqueros inversionistas a que se hace referencia en el artículo anterior. Autorízase igualmente ai Dr. Pérez Balladares, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión oficial, o al Embajador de Panamá ante el Imperio del Japón, o al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para que incluya todos los acuerdos, textos y documentación conforme a las normas y prácticas prevalecientes en plaza para este tipo de transacciones.

ARTICULO CUARTO: Los bonos cuya emisión contempla la presente Resolución serán firmados por el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República, mediante sus firmas autógrafas o mediante facsímiles de

sus respectivas firmas.

ARTICULO QUINTO: Autorízase al Dr. Ernesto Pérez Balladares, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en misión oficial o al Embajador de Panamá ante el Imperio del Japón, o al Embajador de Panamá ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, para acordar la inclusión en el proyecto final de cualquier información en relación a la República de Panamá e igualmente para acordar los términos y condiciones de la emisión de la siguiente forma:

### **Ley 19**

## (De 23 de febrero de 1978)

"Por la cual se aprueba la emisión de una serie de bonos del Estado".

## EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

#### DECRETA:

**Artículo Primero.** Apruébase la emisión de bonos externos del Estado hasta por Y.10,000,000,000 (DIEZ MIL MILLONES DE YENES JAPONESES), autorizada mediante Resolución de Gabinete No. 13 de 23 de febrero de 1978.

**Artículo Segundo.** El Órgano Ejecutivo incluirá en el Presupuesto de Gastos de la Nación, las partidas necesarias para atender el servicio de intereses, redención y gastos inherentes a la emisión de que trata el artículo anterior.

**Artículo Tercero.** El Órgano Ejecutivo podrá reglamentar la emisión de los bonos, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**Artículo Cuarto.** Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V. Vicepresidente de la República

> JOSÉ O HUERTAS Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos